

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º L. 121.796, “Romero, Lucas Maximiliano c/ Galeno Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. s/ Accidente in Itinere”

FECHA | 26 de septiembre de 2018

ANTECEDENTES

El Tribunal del Trabajo N° 1 de San Martín decretó la inhabilidad de la instancia y ordenó el archivo de la presente causa, incoada por Lucas Maximiliano Romero contra Galeno ART S.A. en reclamo del cobro de las prestaciones por incapacidad derivada de accidente in itinere, en cuyo contexto introdujo un planteo de inconstitucionalidad de la Ley N° 14.997 por la que la Provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley nacional N° 27.348, complementaria de la Ley N° 24.557, en tanto establece que con carácter previo, obligatorio y excluyente a la promoción de acciones judiciales el trabajador debe agotar el trámite administrativo ante las comisiones médicas jurisdiccionales creadas por el art. 51 de la Ley N° 24.241.

El Tribunal consideró inatendibles, al menos en aquella instancia, los planteos de inconstitucionalidad esgrimidos, juzgando, asimismo, que con carácter previo a incoar la acción de autos la parte actora debió cumplimentar el trámite que prevé la Ley N° 14.997 -texto según el art. 1 de la Ley nacional N° 27.348-, por cuyos motivos se pronunció declarando la inhabilidad de la instancia y ulterior archivo de la causa

Contra dicho modo de resolver, la parte actora dedujo recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley e inconstitucionalidad cuya vista a la Procuración General fue conferida solo respecto del segundo de los remedios

La Procuración General consideró que de conformidad con lo normado por el art. 299 del Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, no se configuró en autos caso constitucional alguno en los términos del art. 161 de la Constitución provincial que habilite la apertura del recurso de inconstitucionalidad deducido; ello, habida cuenta de que no medió en el caso decisión expresa del juzgador acerca de los reproches constitucionales vertidos.

En tales condiciones, consideró que el recurso extraordinario de inconstitucionalidad fue mal concedido en la instancia de origen.

SUMARIOS

Recurso de inconstitucionalidad. El recurso previsto en el art. 161, inc. 1 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires se abre en el único supuesto en que en la instancia ordinaria se haya controvertido y decidido la constitucionalidad o inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos provinciales confrontados con normas de

la constitución local (conf. S.C.B.A., causa AC 85.299, resol. del 10-VII-2002, entre otras). Si de la lectura del fallo impugnado se advierte que el a quo no se ha pronunciado sobre el caso constitucional planteado oportunamente por el accionante, se halla ausente un requisito indispensable para la admisibilidad del recurso extraordinario de inconstitucionalidad, como lo es la existencia de una decisión del juzgador de última instancia que recaiga sobre ese tema (arts. 299, 300 y 301 del C.P.C.C.B.A.).

Referencia Normativa. Arts. 299, 300 y 301 del Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires. Art. 161 de la Constitución provincial.

Referencia Jurisprudencial: S.C.B.A., causa AC 85.299, resol. del 10-VII-2002. S.C.B.A., L. 41.341, sent. del 27-11-1990; Ac. 47.019, resol. del 19-11-1991 y Ac. 49.784, resol. del 11-11-1992.

Etiquetas. Recurso de inconstitucionalidad.